



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

ACTA NÚMERO TREINTA Y OCHO

TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a las 12:00 horas del 21 de noviembre del 2023, previa convocatoria de la Magistrada Presidenta; con la finalidad de celebrar la Trigésima Octava Sesión Pública de Resolución del año en curso, se reunieron en la Sala del Pleno las Magistradas y el Magistrado que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero: La Presidenta Evelyn Rodríguez Xinol, José Inés Betancourt Salgado, Alma Delia Eugenio Alcaraz e Hilda Rosa Delgado Brito, así como el Secretario General de Acuerdos, Alejandro Paul Hernández Naranjo, quien autoriza y da fe.

La Magistrada Presidenta: *"Buenas tardes, a todas y a todos a efectos de iniciar la Sesión de Resolución convocada para esta fecha solicito al Secretario General de Acuerdos proceda a verificar el quórum legal para sesionar válidamente"*. 1

Secretario General: *"Buenas tardes Magistrada Presidenta, hago constar que además de usted se encuentran en esta Sala de Pleno, el Magistrado José Inés Betancourt Salgado, y las Magistradas Alma Delia Eugenio Alcaraz e Hilda Rosa Delgado Brito, por lo que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, existe quórum legal para sesionar válidamente"*.

Enseguida, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, dijo:
"Gracias Secretario General de Acuerdos, en consecuencia, se declara abierta la presente sesión. Le solicito nos informe cuales son los asuntos listados para su resolución".

En uso de la palabra el Secretario General de Acuerdos, dio lectura a los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión: *"Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado, el asunto listado para analizar y resolver"*



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

en la presente sesión corresponden a un proyecto de Acuerdo Plenario, el cual a continuación preciso:

Expediente	Parte Actora	Autoridad Responsable	Titular de Ponencia
TEE/RAP/015/2023 Acuerdo Plenario	Secretaria General del Partido Movimiento Laborista Guerrero	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero	Alma Delia Eugenio Alcaraz

Es el asunto a tratar, Magistradas, Magistrado”

En ese sentido, la Magistrada Presidenta señaló: “Magistradas, Magistrado, en la presente sesión de resolución, la cuenta y puntos de acuerdo del proyecto que nos ocupa, se realizará con apoyo del Secretario General de Acuerdos, a efecto de agilizar los trabajos de la sesión.

2

El único asunto listado para analizar y resolver en la presente sesión, corresponde al proyecto de acuerdo plenario relativo al expediente TEE/RAP/015/2023, que fue turnado a la Ponencia a cargo de la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y puntos de acuerdo del mismo.”

El Secretario General de Acuerdos, hizo uso de la voz y señaló lo siguiente:

“Con su autorización Magistrada Presidenta, doy cuenta con el proyecto de acuerdo plenario relativo al expediente número TEE/RAP/015/2023, que somete a su consideración la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz.

El proyecto de la cuenta es el relativo al Recurso de Apelación promovido por la ciudadana Daniela Inés Mendoza Escorcía, en su calidad de Secretaria General del Partido Local Movimiento Laborista Guerrero y por derecho propio en su calidad de militante, en contra de la resolución 021/SE/08-09-2023 POR LAS QUE SE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO LOCAL DENOMINADO MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO, REALIZADAS EN CUMPLIMIENTO



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

AL PUNTO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN 007/SE/20-04-2023, EMITIDA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO; por la indebida aprobación de las modificaciones a los documentos básicos al no haber respetado el principio de exhaustividad en el análisis de los mismos, en virtud de haberse vulnerado los estatutos al no haberla convocado a la asamblea extraordinaria en la cual se aprobó la modificación a los estatutos y por haber falsificado probablemente su firma, así como la indebida fundamentación y motivación de dicha resolución.

En el proyecto se propone reencauzar el Recurso de Apelación a Juicio Electoral Ciudadano.

Lo anterior, tomando en consideración que ante la pluralidad de opciones que el sistema jurídico mexicano ofrece a quienes intervienen en las controversias electorales para hacer valer sus derechos ante la jurisdicción, es factible que equivoquen el juicio o recurso idóneo para tramitar y resolver sus planteamientos de inconformidad, lo cual, no debe constituir un obstáculo para que este órgano Jurisdiccional proceda a establecer el cauce legal adecuado para sustanciar debidamente la controversia planteada.

En ese sentido, este órgano jurisdiccional advierte, que la promovente se duele, porque la autoridad responsable faltó al principio de exhaustividad al inobservar que la modificación de los documentos básicos de su partido (estatutos) se llevaron a cabo violentando las normas internas de su partido, al no haberla convocado a la asamblea extraordinaria en la que se aprobó la modificación de dichos estatutos, así como por haberla suplantado por el Secretario de organización y por posiblemente haberle falsificado su firma.

Motivo por el cual, este órgano jurisdiccional estima que, se actualiza de manera imperativa, la hipótesis contenida en la fracción III inciso a) del artículo 40, en relación con los similares 97 y 98, todos de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, al advertirse que la



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

impetrante aduce una vulneración a su esfera de derechos político-electoral en su vertiente de derecho de asociación y afiliación con otros ciudadanos para tomar parte en forma pacífica en los asuntos político, en su calidad de Secretaria General y militante de dicho instituto político, por lo que lo procedente es reencauzar el recurso de apelación promovido por la parte actora, a juicio electoral ciudadano, al surtirse los requisitos que establece el artículo en cita, además por ser la vía idónea para combatir el acto reclamado.

El proyecto concluye con los siguientes puntos de acuerdo:

PRIMERO. Se reencauza la demanda del presente Recurso de Apelación para que sea sustanciada como Juicio Electoral Ciudadano, por ser este el medio de impugnación idóneo para resolver la inconformidad planteada.

SEGUNDO. En consecuencia, remítase el presente Recurso de Apelación, a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, a fin de que haga las anotaciones atinentes y una vez hecho lo anterior, lo devuelva como Juicio Electoral Ciudadano a la Ponencia Tercera al haber conocido de origen el medio impugnativo que se reencauza, para su trámite y sustanciación.

Es la cuenta del proyecto de Acuerdo Plenario, Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado".

Al término de la cuenta la Magistrada Presidenta, sometió a la consideración del Magistrado y las Magistradas el proyecto de acuerdo plenario del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación del proyecto de acuerdo plenario, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Finalmente, y al no haber más asuntos por tratar, a las 12 horas con 09 minutos, del día de su inicio, se declaró concluida la presente sesión.

Para los efectos legales procedentes, firma el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.



EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA PRESIDENTA



JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO



ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA



HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA



ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

